



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE RECONOCE EL DERECHO DE LOS ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS A RECIBIR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

216-2302X/11

El que suscribe, Diputado local Félix Antonio Serrano Toledo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que Reconoce del Derecho de los Adultos Mayores de Setenta Años a Recibir una Pensión Alimenticia del Gobierno del Estado de Oaxaca**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diversos estudios realizados, se ha demostrado que la desprotección social en la que vive la población de adultos mayores, es un factor determinante del empobrecimiento de la familia, sobre la cual frecuentemente recae la responsabilidad del cuidado de los ancianos. La situación del adulto mayor en nuestro Estado de Oaxaca, se caracteriza por la encrucijada entre las problemáticas de salud asociadas a la vejez, el género y la pobreza en un contexto de escasa protección institucional y profundas desigualdades sociales.

El acelerado crecimiento de la población de adultos mayores representa una problemática para los diferentes sectores gubernamentales, debido a que no se ha desarrollado ni la infraestructura necesaria para garantizar el bienestar de este sector de la población, ni la capacidad humana para atender profesionalmente sus muy diversas demandas, por ello uno de los mayores retos del cambio



demográfico que experimenta nuestro país y en especial nuestro Estado, es el de proveer los recursos económicos para que el creciente número de adultos mayores pueda gozar de una vida digna, máxime cuando una importante proporción de trabajadores llegan a las edades de retiro sin un ingreso asegurado, pues no tienen derecho a una pensión debido a que pasaron la mayor parte de su vida realizando actividades muy productivas pero fuera de los sistemas de seguridad social, o bien o que estando inmersos en estos sistemas la pensión que se les proporciona resulta insuficiente para la satisfacciones de sus necesidades.

Actualmente, el desarrollo del país presenta enormes rezagos y profundas desigualdades sociales, lo que ha obligado a las autoridades de los tres niveles de gobierno a implementar acciones para asegurar que los adultos mayores mantengan una fuente de ingresos segura y cuenten así con recursos para satisfacer sus necesidades personales básicas.

Los esfuerzos o acciones realizados en favor de este grupo vulnerable de la población hasta el momento han sido insuficientes, aun cuando las distintas administraciones de gobierno, han aplicado medidas para atender los requerimientos de los adultos mayores, por lo menos reconocen la vulnerabilidad económica que enfrenta esa población que se agrava por la insuficiencia que existe en la cobertura de los sistemas de pensiones de nuestro Estado y la alta dependencia en el apoyo financiero otorgado por familiares.

Los padrones de beneficiarios de los diferentes programas instrumentados a nivel federal y en algunas entidades del país, claramente reflejan las carencias que sufren los adultos mayores y la urgente necesidad de recibir un apoyo económico, independientemente de las medidas adicionales que se implementen en los tres niveles de gobierno para la atención integral de este sector de la población.

Mientras carezcamos de una estrategia nacional y estatal para afrontar integralmente la vejez será imprescindible que a nivel local instrumentemos acciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores que residen en territorio oaxaqueño, por ello la presente iniciativa tiene por objeto otorgar una pensión alimentaria mensual a los adultos mayores de 70 años.

Esta pensión alimentaria contribuiría al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas adultas mayores, al contar con un medio que les otorgaría poder



adquisitivo, así como la posibilidad de vigorizar su situación social y emocional, en tanto que generaría seguridad, independencia y solvencia, lo cual les permitiría vivir sin la angustia de padecer carencias.

Así, la pensión alimentaria que se propone se otorgue a todos los adultos mayores de 70 años o más, se orienta a mejorar sus condiciones materiales y de salud, atender de manera integral sus necesidades, disminuir las desigualdades ante la enfermedad y el acceso a la protección a la salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE EXPIDE LA LEY QUE RECONOCE EL DERECHO DE LOS ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS A RECIBIR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

LEY QUE RECONOCE EL DERECHO DE LOS ADULTOS MAYOTRES DE SETENTA AÑOS A RECIBIR UNA PENSION ALIMENTICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social, de observancia general en el estado de Oaxaca, y tener por objeto reconocer y normar el derecho de los adultos mayores de 70 años de edad a recibir una pensión alimenticia y que resida en el Estado.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I.- LEY: La ley que reconoce el derecho de los adultos mayores de 70 años a recibir una pensión alimenticia del Estado de Oaxaca.

II.-ADULTOS MAYORES: aquellas personas que cuentan con 70 años de edad y que tienen residencia en el Estado de Oaxaca.



III.- PENSIÓN ALIMENTICIA: Es la cantidad diaria no menor a la mitad del salario mínimo vigente en el estado de Oaxaca que otorga el gobierno del Estado de Oaxaca.

IV.- TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: Gobernador del Estado de Oaxaca.

V.- PENSIÓN: Es la pensión alimenticia que se otorga a los adultos mayores

VI.- CONGRESO DEL ESTADO: Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 3.- Los adultos mayores de 70 años de edad, con residencia en el Estado de Oaxaca, tienen derecho a recibir una pensión alimenticia mensual no menor al equivalente a la mitad del salario mínimo vigente en el Estado.

ARTÍCULO 4.- Tienen derecho a recibir la pensión alimenticia a que se refiere el artículo anterior, los adultos mayores, que cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Tener 70 años de edad o más, al momento de solicitar su inscripción al padrón de beneficiarios de la pensión alimenticia.

II.- Acreditar la residencia en el Estado de Oaxaca con una antigüedad de 3 años de residencia al momento de la solicitud de la pensión.

La acreditación del segundo requisito se fijará en el reglamento correspondiente.

ARTICULO 5.- El titular del Poder Ejecutivo deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos del estado del ejercicio fiscal que corresponda, la asignación presupuestal que garantice el derecho a la pensión alimentaria mensual establecido en esta ley.

ARTICULO 6.- El Congreso del Estado aprobará el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, en el que se garantice el derecho a la pensión alimenticia de los adultos mayores.

ARTÍCULO 7.- Se crea el Consejo de adulto mayor que será el encargado de garantizar y vigilar que se cumpla el programa de la pensión alimenticia de los adultos mayores en el Estado.



Corresponderá la coordinación del programa al Dif Estatal el cual se coordinara con los Dif municipales quienes serán los responsables del otorgamiento y aplicación de los recursos.

ARTÍCULO 8.- El Consejo del adulto mayor estará integrado por:

- I.- El Titular del Poder Ejecutivo, quien presidirá;
- II.- El Secretario de Gobierno, quien fungirá como secretario;
- III.- El Secretario de Finanzas, como vocal;
- IV.- El Director del Dif Estatal, como vocal; y
- V.- Tres Diputados representantes del Congreso.

ARTÍCULO 9.- La asignación de la pensión alimenticia de los adultos mayores, se llevara a cabo mediante la verificación de la residencia, la elaboración y actualización del padrón de beneficiarios.

El procedimiento, funcionamiento y organización para el ejercicio del derecho de pensión alimenticia, establecido en esta Ley, se fijara en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 10.- La forma como se hará valer la pensión será a través de una tarjeta de débito, asegurándose que los costos de este servicio bancario no sean asumidos por el beneficiario.

ARTÍCULO 11.- La información relativa al monto, acceso y ejecución del programa de pensión alimenticia que prevé esta ley, así como el padrón de beneficiarios de la pensión, se pondrá a disposición del público de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 12.- Los principios que regirán la aplicación de esta Ley serán los de equidad, honradez, responsabilidad, eficiencia e igualdad. Toda falta grave o desvío de recursos que se cometa en la ejecución de la presente Ley, será sancionada conforme a la legislación aplicable.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedirá el reglamento de esta ley en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de su entrada en vigor.

CUARTO.- En un plazo de 40 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá quedar Constituido el consejo a que se refiere el artículo 8 de esta ley.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de Septiembre del 2015.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC
DISTRITO V
CIUDAD IXTEPEC